

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 82



jueves, 2 de mayo de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-082

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales
con destino a riego en Valle de Valdelucio (Burgos) 5

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud para corta de árboles en Ameyugo (Burgos) 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador 7

Notificación de resoluciones 8

SECRETARÍA GENERAL

Bajas por inscripción padronal indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 10

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Aprobación definitiva del Reglamento de las Escuelas Infantiles Municipales 11

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

Presentación de solicitudes para la Feria de Atracciones con motivo
de la celebración de las Fiestas Patronales de San Pedro y San Pablo 2013 18



sumario

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Periodo de cobro del impuesto sobre tracción mecánica de vehículos del año 2013 19

AYUNTAMIENTO DE ENCIO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 20

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 21

AYUNTAMIENTO DE LA GALLEGA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos 23

AYUNTAMIENTO DE MAMOLAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos 28

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 33

AYUNTAMIENTO DE QUINTANABUREBA

Convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto 35

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 36

Aprobación definitiva de la ordenanza de venta en el mercado periódico 37

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable 42

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de creación de los ficheros de carácter personal incluidos en la herramienta «Gestiona» 43

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal 53

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 263/2012 57

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 58

JUNTA VECINAL DE POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Cuenta general para los ejercicios de 2011 y 2012 59

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 60

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 61



sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Aprobación definitiva de la modificación de la cuota tributaria de la tasa por suministro de agua 62

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS
Recurso de suplicación 208/13 63

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 270/2011 64

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos no judiciales 15/2013 66

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 225/2012 68

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 227/2012 72

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Social ordinario 646/2012 74

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO
S.S. acci. trabajo 78/2013 76



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
722/2013	Acuerdo de iniciación	Roberto Bautista Ogueta	72726566Z	C/ Zendaguren 10 3.º D Vitoria-Gasteiz (Álava)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	600 e incautación de sustancia

Burgos, a 16 de abril de 2013.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas superficiales

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión:

C-2649/1999-BU (Alberca-INY).

Anuncio de competencia de proyectos. –

Peticionarios: Comunidad de Regantes San Roque.

Destino del aprovechamiento: Riego de 318,34 ha.

Caudal de agua solicitado: 50 l/s.

Acuífero o corriente de donde se han de derivar las aguas: Arroyos San Cristóbal, Cuevas, Montelaya y Río Lucio.

Término municipal donde radican las obras: Valle de Valdelucio (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, a 27 de marzo de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresel



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-OC-515.

El Ayuntamiento de Ameyugo ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Ameyugo.

Objeto: Corta de árboles en 0,5 ha de las cuales 0,38 ha se sitúan en dominio público hidráulico con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Oroncillo.

Paraje: Molino, polígono 1, parcelas 9.067, 3.222, 3.223, 3.224, 3.228 y 3.229.

Municipio: Ameyugo (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 15 de marzo de 2013.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras, recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 25 de la misma. Las multas podrán ser abonadas dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Transcurridos los cuales sin haberlas satisfecho, se exigirán en vía ejecutiva.

Los puntos indicados en esta notificación se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es. La detracción de puntos propuesta no tendrá efectos, cuando el vehículo objeto de infracción no requiera la autorización administrativa o permiso de conducir.

En la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local (Pza. Jardines de Don Diego, 3) podrá examinar el expediente.

CIR: R.D. 1428/2003; LSV: R.D.L. 339/1990; CON: R.D. 818/2009; VEH: R.D. 2822/1998; SEG: R.D.L. 8/2004; ORA: Ordenanza municipal ORA.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Matrícula	Cuantía euros	Precepto artículo	Ptos.	Resultado
2012002545	MARIO SAVANI PETROCCIONE	52998708S	MADRID	14/07/2012	9792-GKD	200,00	CIR 94.2E	0	DESESTIMADO

En Aranda de Duero, a 9 de abril de 2013.

El Instructor,
Cristóbal Pascual Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resoluciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, según lo dispuesto en el artículo 71.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 («Boletín Oficial del Estado» 63, de 14 de marzo) a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 82.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la resolución sancionadora dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, n.º 1, en relación con el artículo 14, n.º 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Deberá hacer efectivo el importe de la multa dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, firmeza que se hará efectiva en el momento de la notificación de la resolución sancionadora, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva el importe pendiente de pago según el artículo 90 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Los puntos indicados en esta notificación se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es. La detracción de puntos propuesta no tendrá efectos cuando el vehículo objeto de infracción no requiera la autorización administrativa o permiso de conducir.

En la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local (Pl. Jardines de Don Diego, 3) podrá examinar el expediente.



CIR: R.D. 1428/2003; LSV: R.D.L. 339/1990; CON: R.D. 818/2009; VEH: R.D. 2822/1998; SEG: R.D.L. 8/2004;
ORA: Ordenanza municipal ORA.

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Cuantía euros</i>	<i>Precepto artículo</i>	<i>Ptos.</i>
2012003437	MONICA DE PABLO MARTIN	71101594S	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	16/10/2012	5035-FLV	1.500,00	LSV 9BIS.1	0
2012003581	LUIS F. REDONDO DE LA FUENTE	13096893A	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	10/12/2013	8254-BHY	600,00	LSV 9BIS.1	0
2012003582	JUAN CARLOS MACHIO GUIASADO	09761101Q	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	24/10/2012	M-4341-UM	600,00	LSV 9BIS.1	0
2012003690	ROSA MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ	71105053R	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	31/10/2012	BU-1460-Z	200,00	CIR 117.1	3
2012004163	FELIX QUIZA VELASCO	45570065G	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	15/12/2012	9177-FSP	200,00	CIR 143.1	4

En Aranda de Duero, a 9 de abril de 2013.

El Instructor,
Cristóbal Pascual Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Bajas por inscripción padronal indebida

Resolución de la Alcaldesa-Presidenta, por la que se declara la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Aranda de Duero, de las personas que a continuación se relacionarán.

Habida cuenta que, por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se ha comunicado a las personas objeto del presente expediente la situación de confirmación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Aranda de Duero, concediéndoles al efecto un plazo, como residente extranjero sin que haya sido posible notificar a los interesados.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, he resuelto:

«Primero. – Declarar la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Aranda de Duero de los siguientes extranjeros que no han procedido a la confirmación de su inscripción padronal, conforme a lo expuesto en los antecedentes:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	F/NACIMIENTO
AFZAL		MOHSIN	08/01/1986
AGUILERA	QUINTERO	JAMES	15/09/1958
AMAYA	DIAZ	BEATRIZ E.	01/12/1990
BABENCO		OXANA	15/06/1977
DUNDEV		ALEXANDRA	03/12/2010
DUNDEV		ALEXANDRU	03/11/1980
ES SABBAR		ABDERRAHIM	01/02/1967
MURADYAN		RAZMIK	16/07/1987
NOMBERTO	ROMERO	JUAN CARLOS	06/09/1974
RAUDALES	OCHOA	MARTHA I.	20/10/1938
VASQUEZ		JOHANA RAQUEL	30/11/1988
WANG		XUMIAO	16/04/1978
ZARA		ALEXEI	07/12/1980

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Aranda de Duero, a 16 de abril de 2013.

La Alcaldesa
(ilegible)

El Secretario
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento de las Escuelas Infantiles Municipales, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 8 de febrero de 2013, se procede a publicar el texto íntegro que debe entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

Burgos, 18 de abril de 2013.

La Presidenta del Consejo de Administración
de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Ana María Lopidana Rubio

* * *

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a la infancia constituye una de las prioridades de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad está implicada principalmente la familia, con el apoyo de otros agentes sociales, entre ellos la Administración Pública.

Las Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Burgos constituyen un servicio público cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de los/as niños/as en su primera infancia, así como facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local señala que el municipio podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En virtud de esta facultad, el Ayuntamiento de Burgos cuenta con diversas Escuelas Infantiles que se configuran como un recurso de apoyo a la familia en sus funciones de socialización y cuidado a los/as niños/as.

Artículo 1. – *Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales destinadas a la atención de menores entre dieciséis semanas y tres años, con el objetivo de favorecer el desarrollo integral de éstos/as y servir de apoyo a las familias en la conciliación de su vida familiar y laboral.

Artículo 2. – *Objetivos.*

1.º – Apoyar a la familia en el adecuado cumplimiento de sus funciones de cuidado y protección a los/as menores.



2.º – Garantizar la adecuada atención de las necesidades básicas (físico-biológicas, cognitivas, afectivas y sociales) de los/as menores de dieciséis semanas a tres años que asisten a las Escuelas, así como el desarrollo de los aprendizajes correspondientes a su etapa evolutiva.

3. – Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3. – *Destinatarios/as.*

3.1. – Las plazas de las Escuelas Infantiles Municipales tendrán como destinatarios/as a los/as niños/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.

3.2. – De manera excepcional, ante determinadas circunstancias sociales de la familia que lo justifiquen y con el correspondiente informe social, podrá atenderse a niños/as de doce a dieciséis semanas.

3.3. – Se facilitará el acceso a las Escuelas Infantiles Municipales de los niños/as con necesidades de atención especial, entendiéndose por tales aquellos que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% o grado de dependencia 2 o 3.

3.4. – Los menores en situación de riesgo para su bienestar gozarán de prioridad en el acceso a estas Escuelas.

Artículo 4. – *Requisitos de acceso.*

4.1. – Los requisitos para solicitar plaza en las Escuelas Infantiles Municipales, salvo lo determinado en el apartado 4.2. serán los siguientes:

– Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en la ciudad de Burgos y mantener dicho empadronamiento durante la permanencia del/la niño/a en la Escuela Infantil Municipal.

– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos.

4.2. – Los requisitos para solicitar plaza en la Escuela Infantil José Antonio Rodríguez Temiño, ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, serán, además de los dos anteriormente indicados, el siguiente:

– Trabajo del/la progenitor/a o tutor/a en el Polígono Industrial de Villalonquéjar.

En el supuesto de plazas vacantes, podrán acceder a las mismas los/as menores de familias en las que no concurra el requisito de trabajo en el Polígono de Villalonquéjar.

4.3. – Excepcionalmente, podrán acceder a las Escuelas Infantiles Municipales los/as menores de familias no empadronadas en la ciudad de Burgos, si finalizado el procedimiento ordinario de adjudicación de plazas quedasen plazas vacantes. En este caso, deberán abonar la cuota máxima contemplada para este Servicio.

4.4. – El cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago se comprobará de oficio por el propio Ayuntamiento. En el caso de la Escuela Infantil José Antonio Rodríguez Temiño, el cumplimiento del requisito de trabajo o residencia en el Polígono Industrial de Villalonquéjar deberá acreditarse por el/la solicitante.



4.5. – A los efectos de este Reglamento, se entiende por unidad familiar de convivencia la integrada por el/la menor y aquellas personas que convivan con él/ella en un mismo domicilio, relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, de primer grado.
- c) Por situación derivada de tutela o acogimiento familiar.

La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en el que el/la menor convive con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación, divorcio, ruptura de unión de hecho, como aquellos en que el/la menor haya sido reconocido por uno solo de los progenitores. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de la solicitud y no se entenderá por familia monoparental aquella en la que convivan dos miembros de una pareja.

Artículo 5. – *Ratios*.

5.1. – En aplicación del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, las Escuelas Infantiles Municipales tendrán el siguiente número de niños/as por unidad, para los siguientes tramos de edad:

- Unidades para niños/as menores de un año: 8 plazas.
- Unidades para niños/as de uno a dos años: 13 plazas.
- Unidades para niños/as de dos a tres años: 20 plazas.

5.2. – En las situaciones de reducción significativa de la asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales (tardes, puentes, periodos de vacaciones), podrá agruparse a los niños y niñas de distintas edades de acuerdo a las siguientes ratios:

- Unidades de 0 y 1: Máximo 10 niños/as.
- Unidades de 1 y 2: Máximo 16 niños/as.
- Unidades para niños/as de todas las edades: máximo 14 niños/as.

5.3. – Mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades podrán admitirse excepcionalmente menores en situación de riesgo que presenten carencias o dificultades en la atención a sus necesidades básicas, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de dos plazas por aula.

5.4. – El número de niños/as con necesidades de atención especial será de un máximo de dos por unidad. Cada uno de ellos/as podrá ocupar el equivalente a dos plazas. En los casos en que la necesidad de atención especial requiera una dedicación importante, el máximo será de un/a niño/a por aula. La valoración de estas dos últimas circunstancias se realizará por el equipo técnico del Área responsable de las Escuelas Infantiles Municipales.



Artículo 6. – *Personal de las Escuelas Infantiles Municipales.*

6.1. – En cuanto al personal de las Escuelas Infantiles Municipales se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

6.2. – La titulación requerida para el personal de atención directa a los/as niños/as, será la de maestro/a con la especialización de Educación Infantil o título de grado equivalente o la de técnico superior en Educación Infantil o equivalente.

6.3. – El número mínimo de profesionales de atención directa deberá ser igual al número de unidades en funcionamiento más uno.

6.4. – Respecto al número de niños/as por persona de atención directa se establece, con carácter general, lo siguiente:

– Servicio de comedor: Al menos 1 por cada 8 niños/as.

– Entrada y salida: Al menos 1 por cada 15 niños/as.

– Siesta: Al menos 1 por cada 20 niños/as.

– Actividades en el aula y patio: Igual al número de unidades en funcionamiento más uno.

Artículo 7. – *Calendario y horario de funcionamiento.*

7.1. – El curso comenzará el tercer día laborable del mes de septiembre y finalizará el 31 de agosto. Dentro de este periodo las Escuelas estarán abiertas de lunes a viernes, excepto festivos y los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, y el «Día del Docente». Este calendario podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento debido a necesidades del servicio, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de cada Centro antes de la convocatoria ordinaria de plazas para el siguiente curso escolar.

7.2. – El segundo día laborable del mes de septiembre tendrá lugar la reunión informativa con las familias.

7.3. – En cada curso escolar, todos los/as niños/as disfrutarán al menos de dos semanas de vacaciones ininterrumpidas por razones de descanso del/la menor y de convivencia en la unidad familiar.

7.4. – Los horarios de las Escuelas se establecerán anualmente por el Ayuntamiento en la convocatoria ordinaria de plazas para el siguiente curso escolar.

7.5. – En todos los Centros, para los casos de lactancia materna, el acceso será posible a cualquier hora.

7.6. – El tiempo máximo de permanencia del/la niño/a en el Centro no superará las ocho horas y media. Podrán contemplarse situaciones excepcionales, previo informe social municipal, pero, en todo caso, tendrán carácter circunstancial y duración breve.



7.7. – Para los/as menores que acudan por primera vez al Centro tendrá lugar un periodo de adaptación, que supondrá su incorporación progresiva al mismo, facilitando su adaptación al nuevo entorno.

Dicho periodo comprenderá acciones dirigidas a los/as niños/as y a las propias familias tendentes a garantizar la estabilidad emocional de los/as menores en los primeros días del curso. Su desarrollo se concretará anualmente en las correspondientes Bases de la convocatoria.

Para los/as menores que se matriculen iniciado el curso, se valorará la posibilidad de realizar un periodo de adaptación atendiendo al caso específico.

Artículo 8. – *Acceso a las escuelas.*

Existen cuatro modalidades de acceso a las Escuelas Infantiles Municipales:

- 8.1. Solicitud de nuevo ingreso dentro de la convocatoria ordinaria.
- 8.2. Solicitud de nuevo ingreso fuera de la convocatoria ordinaria.
- 8.3. Renovación de plaza.
- 8.4. Acceso directo.

8.1. – Solicitud de nuevo ingreso dentro de la convocatoria ordinaria.

Se regirá por lo establecido anualmente en las Bases de la convocatoria correspondiente.

8.2. – Solicitud de nuevo ingreso fuera de la convocatoria ordinaria.

Se podrá solicitar plaza en las Escuelas Infantiles Municipales fuera de la convocatoria ordinaria. Estas solicitudes serán atendidas en el caso de existir plazas vacantes. En el supuesto de concurrencia simultánea de varias solicitudes, la asignación de plaza se realizará de acuerdo a las Bases de la convocatoria del curso para el que se solicita la plaza.

8.3. – Renovación de plaza.

Los/as niños/as que ingresen en una Escuela Infantil Municipal tendrán derecho a la reserva de plaza para cursos posteriores, siempre que se formalice la renovación de acuerdo a las Bases de la convocatoria anual correspondiente.

8.4. – Acceso directo.

En los casos en los que concurren circunstancias sociofamiliares que supongan un grave riesgo para el bienestar del/la menor será necesaria la presentación del informe técnico emitido por los Servicios Sociales públicos competentes.

Se consideran circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

– Las que originen la adopción de medidas protectoras del menor, conforme a lo establecido en la Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

– Las situaciones en que exista violencia de género o doméstica en el seno de la familia.



Artículo 9. – *Salud, alimentación y vestuario.*

Con el fin de favorecer la adecuada atención de los/as niños/as, los padres o tutores pondrán en conocimiento de la Escuela cualquier circunstancia que pudiera resultar de interés y que afecte a sus hábitos, costumbres, comportamiento, estado físico y/o emocional.

9.1. – Salud.

9.1.1. Cuando el/la niño/a esté enfermo/a (fiebre, diarrea, conjuntivitis, vómitos, tos persistente) y/o exista riesgo de contagio (piojos, lombrices...) se deberá evitar llevarle al Centro. En el caso de que el/la niño/a presente alguno de los síntomas referidos, el/la director/a del Centro avisará a la familia para que puedan recogerlo/a a la mayor brevedad posible.

9.1.2. En el caso de accidente, se adoptarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible.

9.1.3. No se administrarán medicamentos por parte del personal del Centro. Se podrán valorar excepciones, previo informe médico.

9.1.4. Los padres o tutores deberán proporcionar dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

9.2. – Alimentación.

9.2.1. La dieta alimentaria de los/as niños/as se elaborará de acuerdo a las necesidades específicas de cada edad y se someterá a la inspección de los servicios competentes.

9.2.2. Con carácter mensual se informará del menú a las familias a través del tablón de anuncios de cada Centro y la página web del Ayuntamiento.

9.2.3. En los casos de regímenes especiales de alimentación que afecten a la salud del/la menor, la familia deberá comunicar al Centro dicha circunstancia, aportando informe médico que lo acredite, estudiando en cada caso la Escuela la viabilidad de poner en marcha dicha dieta.

9.3. – Vestuario.

9.3.1. Las prendas que lleven los/as niños/as deberán ser cómodas, fáciles de quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes,...), y estar marcadas con su nombre.

9.3.2. Se utilizará bata en el aula, y babero u otra bata en el comedor.

9.3.3. Los abrigos, cazadoras y batas llevarán una cinta para poder colgarlos fácilmente en los percheros.

9.3.4. Cada niño/a dejará en el Centro una bolsa/mochila con su nombre que deberá contener: Ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor, en su caso.

9.3.5. Los pañales, toallitas higiénicas y los útiles de uso personal (biberones, chupetas, cremas, etc.) los aportarán los padres o tutores.



Artículo 10. – *Relación familia-Escuela.*

La relación entre la familia y la Escuela se articulará a través de diversas fórmulas de comunicación y participación:

– Se favorecerá el intercambio constante de información entre la familia y la Escuela, especialmente en los momentos de entrada y salida en el Centro. Asimismo, diariamente se llevará a cabo un registro de incidencias referido a cada niño/a, al que tendrán acceso los padres o tutores.

– Se realizará al menos una reunión general del personal del Centro con los padres o tutores al comienzo de curso y dos individuales del responsable del aula con cada familia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de concertar otras reuniones que solicite el Centro o la familia.

– Participación de las familias en el periodo de adaptación y en actividades lúdico-festivas contempladas dentro de la programación anual.

– En el tablón de anuncios, ubicado en lugar visible, se insertará el Reglamento y la ordenanza vigente, así como cualquier otra información de interés para las familias.

Artículo 11. – *Causas de baja.*

11.1. – Baja voluntaria. La renuncia a la plaza deberá formalizarse por escrito dejando constancia de la fecha a partir de la cual el/la niño/a dejará de asistir a la Escuela.

11.2. – Serán motivos de baja de oficio en las Escuelas Infantiles Municipales la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

– Falta de asistencia de 15 días naturales, sin causa justificada; de 40 días, con causa justificada.

– Impago de dos cuotas.

– Incumplimiento reiterado de la normativa reguladora del funcionamiento de los Centros.

– Incumplimiento sobrevenido del requisito de empadronamiento.

– Ocultación o falsificación de datos.

La baja surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha de la resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL. –

El Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

Queda derogado el anterior Reglamento de Escuelas Infantiles, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

Con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de San Pedro y San Pablo 2013, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo organiza la tradicional Feria de Atracciones, ubicándose en las calles Francisco de Vitoria y Eloy García de Quevedo.

El plazo y lugar de presentación de las solicitudes será en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos (3.ª planta del Teatro Principal) del 6 al 17 de mayo de 2013, ambos inclusive, en horario de 17 a 19 horas.

A su vez podrá hacerse llegar por:

- Correo certificado.
- Envío por empresa de mensajería, siempre y cuando conste el día que fue enviado.

Las copias de los pliegos de condiciones que han de regir la presente Feria de Atracciones, se podrán obtener en la Copistería Amábar, sita en la avenida Arlanzón, 15, o bien a través de la página www.aytoburgos (perfil del contratante).

Burgos, a 25 de abril de 2013.

El Presidente del Instituto Municipal de Cultura y Turismo,
Fernando Gómez Aguado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el padrón fiscal del impuesto sobre tracción mecánica de vehículos se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los interesados, a efectos de la presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, podrán consultarlo en las oficinas del Ayuntamiento de Covarrubias, sitas en plaza Doña Urraca, número 1, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro para los recibos del impuesto sobre tracción mecánica de vehículos del año 2013 será el comprendido entre los días 22 de abril y 24 de junio de 2013, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados podrán realizar el pago de sus deudas tributarias a través de las diferentes entidades financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza se iniciará el periodo de apremio con el recargo del 20% más los intereses de demora que se generen.

En Covarrubias, a 5 de abril de 2013.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ENCIO

En la Intervención del Ayuntamiento de Encio, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 22 de enero de 2013.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 del TRLRHL examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Encio, a 16 de abril de 2013.

El Alcalde,
Benjamín Fuente Fontecha



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hortigüela para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	31.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	76.300,00
4.	Transferencias corrientes	6.200,00
6.	Inversiones reales	27.500,00
	Total presupuesto	141.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	75.500,00
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.650,00
4.	Transferencias corrientes	25.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.600,00
7.	Transferencias de capital	19.000,00
	Total presupuesto	168.750,00

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto al presupuesto general para 2013.

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario-Interventor; número de plazas: 1.

Agrupada con el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara.

Situación: Ocupada en propiedad.



Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hortigüela, a 16 de abril de 2013.

El Alcalde,
Juan Martín Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GALLEGA

Por acuerdo del Concejo del Ayuntamiento de La Gallega celebrado el día 17 de febrero de 2013, se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos.

Sometida a información pública por el plazo de un mes de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 41 de fecha 28 de febrero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de La Gallega en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

NORMATIVA SOBRE EL COTO DE SETAS Y HONGOS DE «PINARES SUR DE BURGOS»

El Excmo. Ayuntamiento de La Gallega pone a disposición del público autorizaciones por tarjeta para la recolección de especies micológicas de forma regulada. Las instrucciones relativas a la adquisición de autorizaciones para la recolección de setas y hongos en los M.U.P. 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615, así como las normas particulares relativas a la utilización de dichos montes por parte de los recolectores.

TÍTULO I. – PARTE GENERAL

Artículo 1. – *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento de setas en el coto micológico «Pinares Sur de Burgos» integrado por los Montes de Utilidad Pública 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615 de la provincia de Burgos, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. – *Especies recolectables.*

Solo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otra.

Solo cabrá autorizar la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (amanita cesárea), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de especie parasol o galamperna (macrolepiota procera) deberán recolectarse con el sombrero extendido.



Artículo 3. – *Autorizaciones.*

Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas u hongos deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4. – *Forma de recolección.*

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenado los agujeros producido con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

Artículo 5. – *Calendario y horario de recolección.*

Las laboras de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta al amanecer, según las tablas del orto y ocaso.

Artículo 6. – *Compatibilización con otros aprovechamientos.*

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá dicha Consejería.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno.

El Ayuntamiento publicitará los aprovechamientos cinegéticos autorizados.



TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los MUP 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615 de la provincia de Burgos.

Artículo 8. – *Sujeto pasivo.*

Están obligadas al pago de la tasa en esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – *Tarifas.*

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anuales:

Empadronados, 10 euros.

No empadronados vinculados, 20 euros.

Resto, 150 euros, límite 15 kg/día.

Tarjeta por día: 10 euros.

Tarjeta de fin de semana: 20 euros (sábado y domingo).

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como: Todos los hijos del pueblo así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado.

Artículo 10. – *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes conforme a la presente ordenanza.

TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. – *Declaración e ingreso.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de La Gallega.



Artículo 12. – *Obtención de la autorización.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

En La Gallega, a 16 de abril de 2013.

El Alcalde,
Francisco Peñas Andrés

* * *



ANEXO

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
***	<i>Agaricus arvensis</i>	Bola de anís, bola de nieve
	<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón
	<i>Agrocybe aegerita</i>	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo
**	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado
	<i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo
****	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, montera
***	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, cometa, cuerno de la abundancia, cometo negro
	<i>Fistulina hepatica</i>	Hígado de buey
*	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congrio
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Niscalo, rovellón, nicalo, micula, nicola, nispola,



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMOLAR

Por acuerdo del Concejo del Ayuntamiento de Mamolar celebrado el día 17 de febrero de 2013, se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos.

Sometida a información pública por el plazo de un mes de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 41 de fecha 28 de febrero de 2013.

El Concejo del Ayuntamiento de Mamolar en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora del coto micológico Pinares Sur de Burgos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

NORMATIVA SOBRE EL COTO DE SETAS Y HONGOS DE «PINARES SUR DE BURGOS»

El Excmo. Ayuntamiento de Mamolar pone a disposición del público, autorizaciones por tarjeta para la recolección de especies micológicas de forma regulada. Las instrucciones relativas a la adquisición de autorizaciones para la recolección de setas y hongos en los M.U.P. 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615, así como las normas particulares relativas a la utilización de dichos Montes por parte de los recolectores.

TÍTULO I. – PARTE GENERAL

Artículo 1. – *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento de setas en el coto micológico «Pinares Sur de Burgos» integrado por los montes de utilidad pública 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615 de la provincia de Burgos, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. – *Especies recolectables.*

Solo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otra.

Solo cabrá autorizar la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (amanita cesárea), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de especie parasol o galamperna (macrolepiota procera) deberán recolectarse con el sombrero extendido.



Artículo 3. – *Autorizaciones.*

Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas u hongos deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4. – *Forma de recolección.*

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenado los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

Artículo 5. – *Calendario y horario de recolección.*

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta al amanecer, según las tablas del orto y ocaso.

Artículo 6. – *Compatibilización con otros aprovechamientos.*

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá dicha Consejería.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno.

El Ayuntamiento publicitará los aprovechamientos cinegéticos autorizados.



TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los M.U.P. 202, 203, 204, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 608, 609, 611 y 615 de la provincia de Burgos.

Artículo 8. – *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa en esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – *Tarifas.*

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anuales. –

Empadronados: 10 euros.

No empadronados vinculados: 20 euros.

Resto: 150 euros límite 15 kg/día.

Tarjeta por día: 10 euros.

Tarjeta de fin de semana: 20 euros (sábado y domingo).

A los efectos de esta ordenanza, se define a los «no empadronados vinculados» como: Todos los hijos del pueblo así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado.

Artículo 10. – *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.

TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. – *Declaración e ingreso.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Mamolar.



Artículo 12. – *Obtención de la autorización.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

En Mamolar, a 16 de abril de 2013.

El Alcalde,
Isidro Bartolomé Peña

* * *



ANEXO

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
***	<i>Agaricus arvensis</i>	Bola de anís, bola de nieve
	<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón
	<i>Agrocybe aegerita</i>	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo
**	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado
	<i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo
****	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, montera
***	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, cometa, cuerno de la abundancia, cometo negro
	<i>Fistulina hepatica</i>	Hígado de buey
*	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congro
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Niscalo, rovellón, nicalo, micula, nicola, nispola,



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Padilla de Abajo para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	21.400,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.450,00
3.	Gastos financieros	420,00
4.	Transferencias corrientes	3.300,00
6.	Inversiones reales	27.400,00
9.	Pasivos financieros	3.000,00
	Total presupuesto	90.970,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	34.200,00
2.	Impuestos indirectos	1.800,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.520,54
4.	Transferencias corrientes	28.684,77
5.	Ingresos patrimoniales	18.764,69
	Total presupuesto	90.970,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Padilla de Abajo. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

1 Secretaria Interventora, plaza agrupada con los Ayuntamientos de Villasandino, Arenillas de Riopisuerga y Palacios de Riopisuerga. Grupo A1. Complemento de destino 22. Complemento específico 900,00 euros y complemento de agrupación.

B) Personal laboral:

1 Oficial de servicios múltiples a media jornada (en la actualidad de baja por enfermedad, siendo sustituido por otro trabajador).



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Padilla de Abajo, a 8 de abril de 2013.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANABUREBA

Con ocasión de la vacante de Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

– *Requisitos:* Ser español, residente en el municipio de Quintanabureba, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Los interesados presentarán solicitud de elección para el cargo de Juez de Paz sustituto en modelo normalizado que se facilitará en las Oficinas Municipales, que incluirá declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 101.2, 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, debiendo acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Las solicitudes deberán presentarse en las Oficinas Municipales, hasta las veinte horas del miércoles inmediato siguiente al decimoquinto día hábil, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si ese decimoquinto día coincidiera en miércoles será ese día el que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si ese decimoquinto día fuera festivo el plazo de presentación de proposiciones se ampliará hasta el miércoles inmediato siguiente.

Quintanabureba, a 17 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
José Miguel Martínez Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2012, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Roa de Duero, a 15 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de venta en el mercado periódico de Roa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VENTA EN EL MERCADO PERIÓDICO DE ROA

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o vía pública, en forma de mercadillo periódico, dentro del término municipal de Roa de Duero (Burgos) en uso de la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Artículo 2.º – La venta a la que se refiere la presente ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillo periódico, en el lugar, fecha y horario que más adelante se establece.

Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal, excepto:

- a) La que se practique en el mercadillo que regula la ordenanza.
- b) La venta de productos hortofrutícolas propios y de temporada por los propios cosecheros.
- c) Puestos o barracas con motivos de Fiestas Patronales u otros actos festivos.
- d) Las ferias que se celebren por el Ayuntamiento o por otras Entidades con autorización municipal.

CAPÍTULO II. – VENTA EN MERCADILLO.

Artículo 3.º – *Ubicación.*

El mercadillo periódico se instalará en la ubicación que determine el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo variar a lo largo del año.

Artículo 4.º – *Fechas.*

El mercadillo se celebrará todos los martes, salvo que sea festivo, en cuyo caso podrá celebrarse el día anterior o posterior.

Artículo 5.º – *Horario.*

El horario de funcionamiento del mercadillo será de 9 a 14:30 horas en verano y de 10 a 14:30 horas en invierno. Los distintos puestos deberán instalarse entre las 8 y las 9



horas en verano y en invierno, entre las 9 y las 10, ya que después de esa hora permanecerá cerrado el recinto de la Plaza Mayor a la circulación rodada, hasta las 14:30 horas, no abriéndose salvo en casos de fuerza mayor.

Artículo 6.º – *Instalaciones.*

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta habrán de ser desmontables, con unas dimensiones máximas que se indiquen en la autorización, pero que se limitarán a un ancho de 2,5 m. y reunirán, en todos los casos, las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y decorosa presentación, pudiéndose ordenar la retirada de las instalaciones que no reúnan dichas características.

Las instalaciones estarán dotadas de protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

Los puestos no podrán ubicarse en accesos a locales comerciales, industriales, o sus escaparates o exposiciones, ni en edificios de uso público, a menos de 2,5 metros de las fachadas de los edificios. Se habilitará un paso de acceso a los locales, entre los puestos.

Artículo 7.º – *Limpieza.*

Los servicios municipales procederán a la limpieza de la Plaza Mayor una vez finalizado el mercadillo.

Los vendedores, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos lugares de venta, para no incurrir en falta sancionable de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza.

Artículo 8.º – *Productos.*

Todo los productos que se autoricen para la venta en el mercadillo deberán dispensarse de conformidad con lo que dispongan de las Autoridades Sanitarias las cuales les exigirán las adecuadas instalaciones frigoríficas y que aquellos estén debidamente envasados, en consecuencia no se autorizará la venta de aquellos productos que por sus específicas características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

CAPÍTULO III. – AUTORIZACIONES.

Artículo 9.º – Todos los puestos de venta deberán contar con la previa autorización municipal, a cuyos efectos deberá solicitarla el interesado o su representante, en impreso normalizado que se facilitará en Oficinas Municipales, en el que se harán constar, al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Emplazamiento exacto en el que pretende ejercitar la actividad, con expresión de la superficie solicitada por el puesto de venta.
- c) Productos que va a expender.
- d) Tiempo por el que solicita la autorización.



A la solicitud de autorización deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Documento acreditativo de estar dado de Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente del pago de las cuotas.
- c) Documento acreditativo de estar dado de alta de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, específica para venta ambulante y encontrarse al corriente del pago de las cuotas tributarias por ese concepto.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será la misma que es titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a las que debe ajustarse su actividad y compromiso a observarlas.
- f) Estar en posesión del Carnet de Manipulador en vigor, si va a vender productos alimenticios.
- g) Los extranjeros deberán aportar, además, permisos de residencia y trabajo.
- h) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Roa de Duero.

Aquellas personas que cuenten con autorización municipal, para renovar la misma al año siguiente deberá presentar con la solicitud únicamente los documentos indicado con las letras b), c) y h).

Artículo 10.º – Las autorizaciones serán concedidas por la Alcaldía, previa comprobación de que concurren en los solicitantes las condiciones y requisitos previstos en la presente ordenanza.

La autorización que se concede será intransferible, tendrá un periodo de vigencia de un año, expresándose en la misma, de su titular el nombre y apellidos, los productos autorizados, ubicación del puesto de venta, superficie a ocupar y duración de la autorización sin perjuicio de otras condiciones o extremos que se establezcan en el acuerdo de concesión.

La autorización tendrá carácter discrecional, pudiéndose denegar por razones de interés público, tales como defensa del comercio local, escasez de espacio y otras similares y será revocada cuando el titular haya cometido infracción muy grave prevista en la ordenanza o grave de las tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor de la producción agroalimentaria, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 11.º – En la concesión de autorizaciones tendrá preferencia aquellas que tengan por objeto la venta de productos de la tierra y las solicitadas por personas de Roa de Duero y su comarca.

Artículo 12.º – De las autorizaciones concedidas, y de su revocación se pasará un listado a la Policía Municipal, al objeto de que por el personal municipal pueda comprobarse que los puestos del mercadillo cuentan con el preceptivo permiso municipal en vigor, dando cuenta de los infractores.



CAPÍTULO IV. – INSPECCIÓN.

Artículo 13.º – La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios Municipales o Junta Local de Sanidad, que darán cuenta de las infracciones cometidas para incoar el oportuno expediente sancionador.

Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de la presente ordenanza, y de cuantas sean de aplicación.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.º – El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se conceptuará falta leve el incumplimiento de la ordenanza municipal sobre funcionamiento de la actividad, tales como:

- Falta de ornato o limpieza en el puesto y en su entorno.
- Incumplimiento del horario.

Se conceptuarán faltas graves:

- La reiteración por tres veces de las faltas leves.
- No exhibir autorización municipal a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.
- La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- Incumplimiento de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública.
- No limpiar el puesto finalizado el mercadillo.
- Infracción leve de las tipificadas en el Real Decreto 1945/83, sobre protección al consumidor (envoltura, precios,, etc).

Se conceptuarán faltas muy graves:

- La reiteración por tres veces de faltas graves.
- El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
- La instalación de puestos sin autorización.
- Infracción de las tipificadas como grave o muy grave en el Real Decreto 1945/83, sobre protección al consumidor.

Artículo 15.º – A las infracciones citadas le serán de aplicación las siguientes sanciones:

Por faltas leves: Multa de hasta 150,00 euros.

Por faltas graves: Multa de hasta 300,00 euros y la revocación de la autorización concedida con pérdida de las tasas abonadas, no pudiendo renovar dicha autorización revocada hasta transcurrido un periodo o plazo de tres meses.



Por faltas muy graves: Multa de hasta 1.000,00 euros, revocación de la autorización concedida con pérdida de las tasas abonadas y la prohibición de obtener autorización municipal en un periodo no inferior a seis meses o a perpetuidad, si así lo acuerda la Comisión de Gobierno.

Artículo 16.º – Los expedientes de denuncia de faltas cometidas por vendedores serán tramitadas y resueltas por la Comisión de Gobierno por delegación de la Alcaldía, cuyas facultades legales en la materia, se entienden transferidas salvo en los casos en que la autoridad delegante los recabe para sí.

CAPÍTULO VI. – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 17.º – Los titulares de la autorización deberán abonar la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal, en el momento de recoger la autorización municipal.

Artículo 18.º – En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, y en la reglamentación técnico-sanitarias y normas de calidad de cada producto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. –

En el Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Roa de Duero, se tomarán como referencia las deudas originadas después del 1 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza, con las modificaciones introducidas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente hasta su posterior modificación o superior derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 15 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2012, el estudio técnico-económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Roa de Duero, previa deliberación y por unanimidad,

ACUERDA

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

...

Tarifa 2. Usos comercial, industrial, ganadero o especificado en otra tarifa.

1. Cuota de mantenimiento: Once euros (11,00 euros).
2. Consumo hasta ciento cincuenta metros cúbicos: Treinta y tres céntimos por metro cúbico (0,33 euros/m³).
3. Consumo a partir de cien metros cúbicos hasta doscientos: Cuarenta y cuatro céntimos por metro cúbico (0,44 euros/m³).
4. Consumo a partir de doscientos metros cúbicos hasta trescientos: Cincuenta y cinco céntimos por metro cúbico (0,55 euros/m³).
5. Consumo a partir de trescientos metros cúbicos: Sesenta y nueve céntimos por metro cúbico (0,69 euros/m³).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 15 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

A) No hay alegaciones: Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal de Creación de los Ficheros de Carácter Personal incluidos en «Gestiona», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL INCLUIDOS EN LA HERRAMIENTA «GESTIONA»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos suponen la posibilidad de que se den intromisiones en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de que se produzca una limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

Por ello será responsabilidad de las Administraciones Locales velar por la efectiva protección de dichos derechos en todo lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal en uso de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, a través de la presente ordenanza se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

Artículo 1. – *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación de ficheros informáticos de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Roa de Duero incluidos en la herramienta «Gestiona».

Artículo 2. – *Creación de ficheros.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo.

En atención al artículo 54.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



La disposición o acuerdo de creación del fichero deberá contener los siguientes extremos:

1. – La identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

2. – El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia.

3. – La estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

4. – Las comunicaciones de datos previstas, indicando en su caso los destinatarios o categorías de destinatarios.

5. – Las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos.

6. – Los órganos responsables del fichero.

7. – Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

8. – El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 3. – *Medidas de seguridad.*

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las medidas de seguridad se catalogan en tres niveles distintos, en función de los datos de carácter personal que sean tratados, estipulando medidas de seguridad de nivel:

Básico: Las medidas de seguridad calificadas de nivel básico deberán ser adoptadas en todos los ficheros.

Medio: Además de las medidas de nivel básico, se adoptarán las de nivel medio en los siguientes ficheros:

– Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.

– Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

– Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.

– Aquellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.



– Aquellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

– Aquellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

Alto: Además de las medidas de nivel básico y medio, se aplicarán las medidas de nivel alto en los ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y los que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

Artículo 4. – *Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.*

Las personas afectadas por los datos incluidos en los ficheros de carácter personal pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos cuando proceda, ante el órgano responsable de cada fichero.

Artículo 5. – *Publicación.*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en concordancia con el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la disposición por la que se establezca la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública de carácter personal deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En todo caso, la disposición deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación, modificación o supresión del fichero.

Artículo 6. – *Inscripción.*

Una vez publicada la creación de ficheros de carácter personal incluidos en la herramienta «Gestiona» se notificará tal evento a la Agencia Española de Protección de Datos para que proceda a su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la norma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *



ANEXO

Se crean los siguientes ficheros de datos de carácter personal:

I. – *Fichero «Usuarios del gestor de expedientes».*

– Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Enquadramiento Administrativo del Órgano: Ayuntamiento de Roa de Duero.

– Identificación y finalidad del fichero:

Finalidad y usos previstos: Datos identificativos de los usuarios del Gestor de Expedientes. La finalidad y uso es la gestión de usuarios del Gestor de Expedientes.

Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos: Gestión Contable Fiscal y Administrativa, Prestación de Servicios de Certificación Electrónica, otras finalidades.

– Origen y procedencia de los datos:

Origen: Empleados municipales que tengan acceso al Gestor de Expedientes.

Colectivos o categorías de interesados: Empleados municipales.

– Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos: No procede.

Datos de carácter identificativo:

- NIF/DNI.

- Nombre y apellidos.

Sistema de tratamiento: Mixto.

– Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No procede.

– Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Roa de Duero.

Dirección: Plaza Mayor de Santa María n.º 24.

– Medidas de seguridad: Nivel básico.

II. – *Fichero «Terceros del gestor de expedientes».*

– Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local.

Enquadramiento Administrativo del Órgano: Ayuntamiento de Roa de Duero.

– Identificación y finalidad del fichero:

Finalidad y usos previstos: Datos identificativos de los interesados que toman parte en el procedimiento administrativo tramitado en el Gestor de Expedientes. La finalidad y uso es la gestión de terceros del Gestor de Expedientes.



Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos: Procedimiento Administrativo, Gestión Contable Fiscal y Administrativa, Prestación de Servicios de Certificación Electrónica, otras finalidades.

– Origen y procedencia de los datos:

Origen: Interesados que toman parte en el procedimiento administrativo.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados y demás personas físicas o jurídicas que tomen parte en el procedimiento administrativo.

– Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos: No procede.

Datos de carácter identificativo:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF/NIE.
- Dirección.
- Código postal.
- Municipio.
- Provincia.
- País.
- Teléfono.
- Móvil.
- Fax.
- Correo electrónico.

Otros tipos de datos:

- Características personales.
- Circunstancias sociales.
- Académicos y profesionales.
- Detalles del empleo.
- Información comercial.
- Económicos, financieros y de seguros.
- Transacciones de bienes y servicios.

Sistema de tratamiento: Mixto.

– Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén.

– Servicio ante el cual el afectado puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Roa de Duero.



Dirección: Plaza Mayor de Santa María n.º 24.

– Medidas de seguridad: Nivel básico.

III. – *Fichero «Anotaciones registro de entrada y salida».*

– Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local.

Enquadramiento Administrativo del Órgano: Ayuntamiento de Roa de Duero.

– Identificación y finalidad del fichero:

Finalidad y usos previstos: La finalidad y uso es la gestión del registro de entrada y salida de los documentos en el Ayuntamiento.

Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:

- Recursos humanos.
- Gestión de nómina.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Hacienda Pública y Gestión de Administración Tributaria.
- Gestión Económica-Financiera Pública.
- Gestión Contable Fiscal y Administrativa.
- Seguridad Pública y Defensa.
- Videovigilancia.
- Trabajo y Gestión de Empleo.
- Servicios Sociales.
- Educación y Cultura.
- Función Estadística Pública.
- Padrón de Habitantes.
- Gestión de Censo Poblacional.
- Procedimiento Administrativo.
- Gestión Sancionadora.
- Otras finalidades.

Origen: El órgano emisor de los documentos enviados desde el Ayuntamiento y el órgano receptor del documento enviado al Ayuntamiento. Así como los interesados a los que se refieran los documentos.

Colectivos o categorías de interesados:

- Empleados.
- Ciudadanos y residentes.
- Contribuyentes y sujetos obligados.



- Proveedores.
- Asociados o miembros.
- Propietarios o arrendatarios.
- Estudiantes.
- Representantes legales.
- Solicitantes.
- Beneficiarios.
- Demandantes de empleo.
- Cargos públicos.
- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos especialmente protegidos:

- Ideología.
- Afiliación sindical.
- Religión.
- Creencias.
- Origen racial o étnico.
- Salud.
- Vida sexual.
- Datos relativos a la comisión de infracciones.

Datos de la anotación del registro:

- N.º Registro.
- Fecha y hora de registro.
- Oficina.
- Forma de presentación.

Datos relacionados con el documento presentado:

- Tipo de documento.
- Resumen del documento.

Datos de carácter identificativo del interesado:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF/NIE.
- Dirección.
- Código postal.
- Municipio.



- Provincia.
- País.
- Teléfono.
- Móvil.
- Fax.
- Correo electrónico.

Otros tipos de datos:

- Características personales.
- Circunstancias sociales.
- Académicos y profesionales.
- Detalles del empleo.
- Económicos, financieros y de seguros.

Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén.

- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Roa de Duero.

Dirección: Plaza Mayor de Santa María n.º 24.

- Medidas de seguridad: Nivel medio/alto.

IV. - *Fichero «Expedientes incluidos en el gestor de expedientes».*

- Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local.

Encuadramiento Administrativo del Órgano: Ayuntamiento de Roa de Duero.

- Identificación y finalidad del fichero:

Finalidad y usos previstos: La finalidad y uso es la gestión de los procedimientos que se tramitan en el Gestor de Expedientes.

Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos: Gestión Contable Fiscal y Administrativa, Prestación de Servicios de Certificación Electrónica, Otras Finalidades, Procedimiento Administrativo.

- Origen y procedencia de los datos:

Origen: Los interesados a los que se refieran los procedimientos, así como de los documentos que forman parte del expediente.

Colectivos o categorías de interesados:

- Empleados.
- Ciudadanos y residentes.



- Contribuyentes y sujetos obligados.
- Proveedores.
- Asociados o miembros.
- Propietarios o arrendatarios.
- Estudiantes.
- Representantes legales.
- Solicitantes.
- Beneficiarios.
- Demandantes de empleo.
- Cargos públicos.
- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:
Datos especialmente protegidos:
 - Ideología.
 - Afiliación sindical.
 - Religión.
 - Creencias.
 - Origen racial o étnico.
 - Salud.
 - Vida sexual.
 - Datos relativos a la comisión de infracciones.Datos de la anotación del registro:
 - N.º Registro.
 - Fecha y hora de registro.
 - Oficina.
 - Forma de presentación.Datos relacionados con el documento presentado:
 - Tipo de documento.
 - Contenido del documento.Datos de carácter identificativo del interesado:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - NIF/CIF/NIE.
 - Dirección.
 - Código postal.



- Municipio.
- Provincia.
- País.
- Teléfono.
- Móvil.
- Fax.

- Correo electrónico.

Otros tipos de datos:

- Características personales.
- Circunstancias sociales.
- Académicos y profesionales.
- Detalles del empleo.
- Económicos, financieros y de seguros

Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén.

- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Roa de Duero.

Dirección: Plaza Mayor de Santa María n.º 24.

- Medidas de seguridad: Nivel medio/alto.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 16 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

A) No hay alegaciones: anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Roa de Duero, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2. – Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y distritos del Ayuntamiento de Roa de Duero y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

Artículo 4. – Responsable del Registro Electrónico.

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es Secretaría-Intervención.

Artículo 5. – Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roa de Duero ubicada en la siguiente dirección: URL: www.roadeduero.es

Artículo 6. – Identificación de los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:



- a) En todo caso, el D.N.I. electrónico.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 7. – Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

– El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 8. – Copia de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

Artículo 9. – Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 10. – *Cómputo de plazos.*

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Roa se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

– La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

– No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

– Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. –

Se habilita al Alcalde para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. –

La ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Roa de Duero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativos.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. –

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de mayo de 2012, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 16 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2012 sobre el expediente de modificación de créditos número 263/2012 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. inicial</i>	<i>Consign. definitiva</i>
2.	Compra bienes corrientes	491.600,00	508.600,00
4.	Transferencias corrientes	186.002,00	246.002,00
6.	Inversiones reales	953.528,50	961.528,50

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consign. inicial</i>	<i>Consign. definitiva</i>
8.	Activos financieros	0	85.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Roa de Duero, a 15 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Concejo abierto celebrado el día 4 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el art. 151.2.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Zuñeda, a 3 de abril de 2013.

El Alcalde,
Alberto Martínez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios de 2011 y 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general de los ejercicios de 2011 y 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Merindad de Valdivielso, a 12 de abril de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Felipe Alberto Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Población de Valdivielso para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.501,58
3.	Gastos financieros	57,52
6.	Inversiones reales	45.711,02
7.	Transferencias de capital	10.564,00
	Total presupuesto	60.834,12

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.142,80
4.	Transferencias corrientes	1.050,74
5.	Ingresos patrimoniales	5.689,71
7.	Transferencias de capital	49.950,87
	Total presupuesto	60.834,12

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Valdivielso, a 12 de abril de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Felipe Alberto Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Población de Valdivielso para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.301,48
3.	Gastos financieros	30,15
6.	Inversiones reales	6.127,47
7.	Transferencias de capital	20.279,75
	Total presupuesto	31.738,85

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.098,14
4.	Transferencias corrientes	600,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.040,71
7.	Transferencias de capital	8.000,00
	Total presupuesto	31.738,85

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Valdivielso, a 12 de abril de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Felipe Alberto Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 2013, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 50 de 13 de marzo de 2013, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza.

Contra esta aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

A N E X O

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1.º – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

(Según el art. 24.3 de la LRHL existen tres opciones para calcular la cuota tributaria):

Cuota fija anual, con independencia del consumo, 16 euros por acometida.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 450 euros por vivienda o local. (Por acometida de enganche y desagüe, independientemente se solicite acometida de agua, enganche o desagüe).

Quintanilla Cabe Rojas, a 18 de abril de 2013.

El Alcalde Pedáneo
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Don Ángel Azofra García, acdctal., Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, hace saber:

En el recurso de suplicación número 208/13 de esta Sala que trae su causa de los autos número 7701/12, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de Mustapha Ghalmi, contra Djema Mokrane y otro, sobre cantidad, ha sido dictada diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. –

Secretario: Sr. Azofra García, acdctal.

En Burgos, a 15 de abril de 2013.

Por recibido el anterior recurso de suplicación junto con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente al Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral - Sección 1, a quien por turno corresponden las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse a estudio de la Sala. Constando el requerimiento al recurrente de abono de tasa y no habiéndose efectuado, resuelto por el Juez de Instancia en auto de 12 de marzo de 2013 pase a deliberación y fallo.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo ordena y firma el Sr. Secretario, de lo que doy fe.

El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Djema Mokrane, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 15 de abril de 2013.

El Secretario
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 270/2011.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Carlos González Ruiz.

Procurador/a: Sr/Sra. María Belén Juarros González.

Abogado/a: Sr/Sra. Benedicto Gutiérrez Peña.

Demandado: D/D.^a Juana Teresa Bravo de Laguna Araña, Promotora Villagonzalo Pedernales, S.L. y Francisco Javier García Ormaechea Quero.

Procurador/a: Sr/Sra. Elena Cobo de Guzmán Pisón.

D.^a Pilar Lafuente de Benito, Secretaria Judicial del SCOP Civil – Juzgado de lo Mercantil número uno (ant. Primera Instancia 4) de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Carlos González Ruiz frente a Juana Teresa Bravo de Laguna Araña, Promotora Vilagonzalo Pedernales, S.L. y Francisco Javier García Ormaechea Quero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia número 192. –

En Burgos, a 22 de noviembre de 2012.

La Ilma. Sra. D.^a Begoña Hocasanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil número uno de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado al número 270/2011, a instancia de D. Carlos González Ruiz, representado por la Procuradora Sra. D.^a María Belén Juarros González y asistido por el Letrado Sr. D. Benedicto Gutiérrez Peña, contra la mercantil Promotora Villagonzalo Pedernales, S.A. y D. Francisco Javier García Ormaechea Quero, ambos en situación de rebeldía procesal; y esposa de este último, D.^a Juana Teresa Bravo de Laguna Araña, representada por la Procuradora Sra. D.^a Elena Cobo de Guzmán Pisón, y asistida por el Letrado D. Carlos Isaías Garzón Alonso.

Fallo. –

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora D.^a María Belén Juarros González en nombre y representación de D. Carlos González Ruiz contra Promotora Villagonzalo Pedernales, S.A. y D. Francisco Javier García Ormaechea Quero, declarados en situación de rebeldía procesal, y la esposa de éste último D.^a Juana Teresa Bravo de Laguna Araña, representada por la Procuradora D.^a Elena Cobo de Guzmán Pisón, debo condenar y condeno a la mercantil Promotora Villagonzalo Pedernales, S.A. y D. Francisco Javier García Ormaechea Quero, a que abonen, solidariamente, al actor la cantidad de 11.653,20 euros, con los intereses moratorios desde el día 2 de mayo de 2008



hasta la fecha de la sentencia, y los del artículo 576 LEC desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago; con expresa imposición de las costas causadas por el actor a Promotora Villagonzalo Pedernales, S.A. y D. Francisco Javier García Ormaechea Quero.

Líbrese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Promotora Villagonzalo Pedernales, S.L. y Francisco Javier García Ormaechea Quero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 18 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 15/2013 BL.

Demandante/s: Attila Major.

Abogado/a: Amador Saiz Rodrigo.

Demandado/s: Montajes Prefabricados Decorativos, S.L. y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos - Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 15/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Attila Major contra la empresa Montajes Prefabricados Decorativos, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 12 de febrero de 2013.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la conciliación ante la Oficina Territorial de Trabajo de fecha 22-01-13 a favor de la parte ejecutante, D/D.ª Attila Major, frente a Montajes Prefabricados Decorativos, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.975,96 euros en concepto de principal, más otros 478,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 797,59 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en Banesto, cuenta n.º 1073/0000/65/0015/13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Prefabricados Decorativos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de abril de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número de autos: Ejecución de títulos judiciales 225/2012 M.

Demandante/s: Rosa Ana Saldaña Martínez.

Abogado/a: Vicente García Alonso.

Demandado/s: Proyaci, S.L. y Fogasa.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 225/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Rosa Ana Saldaña Martínez, D.N.I. 13160892-Q contra la empresa Proyaci, S.L., con C.I.F. B09460437, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 22 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Rosa Ana Saldaña Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Proyaci, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este Juzgado de lo Social número tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución presentada concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 LJS y concordantes.

Segundo. – La cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.939,87 euros de principal más 536 euros (6%) en concepto provisional de intereses y 894 euros (10%) de costas calculados, sin perjuicio de ulterior liquidación, según el criterio del artículo 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero. – Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.



Cuarto. – Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rosa Ana Saldaña Martínez, frente a Proyaci, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.939,87 euros en concepto de principal más 536 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 894 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0225/12 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se



hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe».

Y Decreto de fecha 4 de febrero de 2013 cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Proyaci, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso



si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario Proyaci, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de abril de 2013.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 227/2012.

Sobre: Reclamación de daños y perjuicios.

Demandante: D/D.^a José Enrique Cayetano Gozalo García.

Procurador/a: Sr/a. Jesús Miguel Prieto Casado.

Abogado/a: Sr/a. Joaquín Sáez Fernández.

Demandado: Inversiones Cordón, S.L., María Goretti Yagüe Gutiérrez y Gabino Tobar Varona.

Procurador/a: Sr/a. Javier Cano Martínez.

Abogado/a: Sr/a. Luis Ruiz Calleja.

D.^a Cristina García López, Secretaria Judicial del Scop Civil - Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de José Enrique Cayetano Gozalo García frente a Inversiones Cordón, S.L., María Goretti Yagüe Gutiérrez y Gabino Tobar Varona, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 213/2012. –

En Burgos, a 27 de diciembre de 2012.

El Sr. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio ordinario número 227/12 de este Juzgado, sobre uso de patio comunero, en el cual es parte demandante: Don José Enrique Cayetano Gozalo García, con domicilio en Burgos, representada por el Procurador don Jesús Miguel Prieto Casado y defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, y parte demandada: Inversiones Cordón, S.L., con domicilio en Burgos, en situación de rebeldía procesal, doña María Goretti Yagüe Gutiérrez y don Gabino Tobar Varona, con domicilio en Burgos, representados por el Procurador don Javier Cano Martínez y defendidos por el Letrado don Luis Ruiz Calleja.

Fallo. –

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de don José Enrique Cayetano Gozalo García, quien acciona en beneficio de la comunidad de propietarios de la casa señalada con el número dos de la calle La Puebla, contra Inversiones Cordón, S.L., y los esposos don Gabino Tobar Varona y doña María Goretti Yagüe Gutiérrez y, en su consecuencia, declarar:

1.º) Que el patio interior existente entre las fachadas posteriores de las casas señaladas con los números 2 y 4 actual (antes 1 y 3) de la calle La Puebla, de Burgos, es un patio común que pertenece en propiedad indivisa, por mitad e iguales partes, a dichas dos casas, contando cada una de ellas con una puerta de acceso a indicado patio.



2.º) Que el demandante y su hermana doña María de la Peña Gozalo García son nudos propietarios indivisos y su madre doña María Antonia García Velasco usufructuaria vitalicia, de la casa número 2 actual (antes número 1) de la calle La Puebla de Burgos, siendo por ello copropietarios del referido patio comunal. Y por ello:

3.º) Condenar a los demandados a retirar inmediatamente del patio comunero litigioso la totalidad de enseres, útiles y objetos que tienen colocados o depositados en dicho patio común, dejándolo libre y expedito, para su aprovechamiento conforme a su destino por los propietarios y ocupantes de las dos casas números 2 y 4 actuales de la calle La Puebla, de Burgos.

4.º) Condenar a los demandados a que se abstengan en lo sucesivo de ocupar, depositar o utilizar el patio litigioso con objetos de cualquier naturaleza.

Todo ello, imponiendo las costas procesales a la parte demandada.

Líbrense testimonio de esta sentencia y llévase a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias Civiles del Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá interponerse dentro del plazo de veinte días desde su notificación mediante la presentación en este Juzgado de escrito que exprese los motivos del recurso, haciéndose saber al recurrente que será requisito necesario para admitir el recurso la consignación de la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos del Juzgado, conforme lo prevenido en la Ley O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Inversiones Cordón, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 9 de abril de 2013.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Social ordinario 646/2012.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: José Ramón Fernández Arnaiz.

Demandado: Javier Vidal Viudes.

Interv. no actor: Fogasa.

D/D.^a María José Marijuán Gallo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro (Bilbao).

Hago saber: Que en autos social ordinario 646/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Ramón Fernández Arnaiz contra Javier Vidal Viudes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto. –

Magistrado que lo dicta: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero: En el presente procedimiento se dictó sentencia de fecha 17 de enero de 2013.

Segundo: Por el demandante José Ramón Fernández Arnaiz se ha solicitado la aclaración de la resolución referida.

Fundamentos de derecho. –

Primero: El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial recoge que los Jueces y Tribunales no pueden variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí les permite aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, recogiendo en su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. En sus párrafos 4 y 5 señala que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior, y que si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.



Segundo: De acuerdo con ello, en el presente caso procede complementar la sentencia dictada en el sentido de que no procede imponer a la empresa demandada las costas ni la sanción pecuniaria solicitadas por el demandante, toda vez que, al tener lo solicitado naturaleza sancionadora, debe hacerse una interpretación restrictiva, por lo que era necesario que al demandado se le hubiera citado expresamente con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrían imponer dichas consecuencias, lo que no se ha hecho en el presente caso, de manera que su imposición en estas condiciones produciría indefensión al demandado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Procede complementar la sentencia de fecha 17 de enero de 2013, que ha sido solicitada por José Ramón Fernández Arnaiz, en el sentido indicado en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Firma Magistrado. – Firma Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación a Javier Vidal Viudes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 12 de abril de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

S.S. acci. trabajo 78/2013.

Sobre: Incapacidad temporal.

Demandante: Agostinho Oliveira da Cunha Folha.

Demandado: Orypema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur.

Doña Cristina Villanueva Muñoz, Secretario Judicial del Social número uno de Éibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Hago saber: Que en autos S.S. acci. trabajo 78/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Agostinho Oliveira da Cunha Folha contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur y Orypema, S.L., sobre incapacidad temporal, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Éibar (Guipúzcoa), a 16 de abril de 2013.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno doña Julia María Bobillo Blanco los presentes autos número 78/2013, seguidos a instancia de Agostinho Oliveira da Cunha Folha contra Orypema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur sobre incapacidad temporal.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 80/2013».

«Fallo. –

Que estimando la excepción de cosa juzgada alegada por la mutua codemanda y sin entrar a conocer de la acción ejercitada por Agostinho Oliveria da Cunha Folha contra Orypema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur debo dejar imprejuzgada la misma sin entrar a conocer del fondo de la litis.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o Graduado Social para su formalización.

El que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la cuenta número grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con n.º 1843-0000-69-007813,



con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito indicado las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS».

Y para que le sirva de notificación a Orypema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Éibar (Guipúzcoa), a 16 de abril de 2013.

La Secretario Judicial,
Cristina Villanueva Muñoz